

**CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES
DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY
Y
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

Entre los suscritos a saber, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** de la República Dominicana, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes, esquina Rodríguez Objío, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República; debidamente representada por su director general, **CARLOS ERNESTO PIMENTEL FLORENZÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, por una parte; y por la otra, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** de Paraguay, con facultades establecidas en la Ley 2051/03, debidamente representada por su director nacional, **PABLO SEITZ ORTIZ**, paraguayo, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 2.068.393, domiciliado y residente en Asunción, Paraguay, quien en adelante se denominará **DNCP** y que cuando actúen en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, convienen en suscribir el presente Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica el cual se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que **LAS PARTES** son los órganos rectores en sus respectivos países, los cuales se encargan de la rectoría de las contrataciones públicas y, de forma especial, la recomendación de las políticas públicas del sector.

Que **LAS PARTES** tienen como misión regular y supervisar los sistemas nacionales de contrataciones públicas de sus respectivos países, con un marco legal adecuado, y fomentar el desarrollo de un mercado de compras públicas inclusivas y sostenibles, a través de mecanismos que aseguren la participación equitativa de los sectores productivos, especialmente de MiPymes, mujeres y personas con discapacidad.

Que, en el Senado de la República Dominicana, se encuentra depositado el Anteproyecto de Ley de Contrataciones Públicas, que tiene como objetivo derogar la actual Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, a los fines de adoptar un marco regulatorio moderno que favorezca a elevar las contrataciones públicas a una herramienta para el desarrollo sostenible y que fomente el uso de la tecnología, para procurar mayor excelencia y transparencia a la par de contrarrestar las prácticas corruptas en la Administración Pública.

Que, en el artículo 5, del referido proyecto establece los principios de las contrataciones públicas, dentro de los que se encuentran los de **eficiencia, inclusión, sostenibilidad, favorabilidad de la producción nacional y del desarrollo local**, todos vinculados al uso estratégico de las compras públicas como herramienta de desarrollo sostenible del país y que

promueven las compras innovadoras, a pequeños productores familiares y a MIPYMES de producción local.

Que, en este tenor, el artículo 80, del referido proyecto establece los contenidos mínimos de los pliegos de condiciones y posibilita la inclusión de criterios de sostenibilidad e inclusión en las contrataciones públicas, aspectos sobre los que la Dirección General de Contrataciones Públicas de la República Dominicana deberá fomentar y capacitar a los diferentes actores del Sistema de Contrataciones una vez aprobado el proyecto.

Que, según lo preceptuado en la Ley Núm. 3.439 que Modifica La Ley Núm. 2051/03 “De Contrataciones Públicas” Y Establece La Carta Orgánica De La Dirección Nacional De Contrataciones Públicas” la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de la República de Paraguay (DNCP) es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley y su reglamento.”

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de Paraguay y la Dirección General de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, han mantenido conversaciones sobre compras sostenibles y agricultura familiar, existiendo la voluntad de ambas partes de identificar oportunidades de experiencias de los respectivos países mediante el desarrollo de una agenda de cooperación.

Que **LAS PARTES**, adscribieron la Declaración “*Contratación Pública como área estratégica para la generación de un mayor valor público y un mejor acceso a derechos de la ciudadanía*” como parte de la Red Interamericana de Compras Públicas (RICG) en Sesión Privada de fecha 9 de diciembre de 2021, en la que se comprometen a: “5. Generar acciones estratégicas para el fortalecimiento de las capacidades del mercado, con el fin de promover soluciones más innovadoras y sostenibles en concordancia con la economía de triple impacto” e “7. Implementar acciones interinstitucionales e intersectoriales, articuladas y conjuntas, para fomentar una mayor colaboración y participación de todos los actores del sistema de la compra pública, como el sector público, sector privado, academia, sociedad civil, entre otros.”

Que **LAS PARTES** con el ánimo y deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambas entidades públicas y conscientes de su interés común y las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo, por lo antes expuesto, estas entidades, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, libre y voluntariamente

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:





PRIMERO: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las disposiciones y mecanismos, a través de los cuales **LAS PARTES** se prestarán asistencia mutua y cooperación técnica horizontal de alto nivel para generar y fortalecer vínculos entre sus miembros; promover el intercambio de recursos humanos, técnicos, y materiales para la generación de conocimientos, experiencias y buenas prácticas en las compras públicas entre los países en el marco del presente Convenio.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Convenio se aplicará entre **LAS PARTES**, y la información y documentación obtenida con arreglo a sus disposiciones es para su uso exclusivo de las PARTES, con especial enfoque en buenas prácticas en Compras Públicas Sostenibles e Inclusivas, Agricultura Familiar, compras a sectores productivos nacionales, y otros aspectos de innovación y desarrollo vinculados al objeto del presente Convenio.

TERCERO: DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación del presente Convenio, se adoptarán las siguientes definiciones:

- 1) Asistencia Mutua: Es la colaboración en el intercambio de información y documentación en materia de convenios marco entre las Partes.
- 2) Agricultura Familiar: Es la práctica de producción agropecuaria donde la familia es el núcleo laboral y la actividad agrícola es su principal fuente de ingresos. Ofrece oportunidades para garantizar seguridad alimentaria, mejorar los medios de vida y proteger al medio ambiente en comunidades rurales.
- 3) Cooperación Técnica: Es la prestación de recursos humanos y tecnológicos que otorgue una de las Partes a otra en el marco del presente Convenio.
- 4) Compras Públicas Sostenibles: compras públicas que utilizan el poder de compra del Estado para fomentar el desarrollo nacional atendiendo a un mayor impacto positivo ambiental, social y económico posible durante todo el ciclo de vida del producto y mediante la incorporación del valor por dinero en la contratación.
- 5) Órgano Rector: Es el órgano que regula y supervisa el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (República Dominicana) o Sistema Nacional de Compras del Estado (República de Paraguay).
- 6) Tienda Virtual: Plataforma tecnológica administrada y gestionada por el Órgano rector en contrataciones públicas de la República de Paraguay, en la cual se incluirán e indicarán los bienes y servicios disponibles como producto de la Licitación para Convenio Marco y la formalización de los respectivos contratos de convenio marco.

CUARTO: PROGRAMA DE TRABAJO. Para lograr los objetivos de este Convenio, **LAS PARTES** desarrollarán los programas de trabajo que consideren necesarios comprendiendo las actividades a desarrollar, las cuales una vez que se hayan firmado formarán parte integral de este Convenio.

A pesar del desarrollo de los programas de trabajo cualquiera de **LAS PARTES**, puede sugerir a la otra, propuestas de colaboración adicionales que puedan surgir durante la implementación de este Convenio.

QUINTO: REGLAS GENERALES DE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN TÉCNICA. El presente Convenio constituye la base legal para requerir y proporcionar la asistencia mutua y cooperación técnica entre **LAS PARTES**, así como para obtener y proporcionar información y documentación relacionada con:

- 1) Catálogos electrónicos (Tienda Virtual);
- 2) Selección de ofertas acorde el criterio de valor por dinero;
- 3) Documentos estandarizados para los procedimientos de contratación;
- 4) Compras públicas sostenibles;
- 5) Agricultura familiar;
- 6) Innovaciones en uso de la tecnología para maximizar las compras públicas sostenibles.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda información proveída por una de **LAS PARTES** es de carácter confidencial. La información será utilizada solo para el cumplimiento de las funciones y facultades propias de la parte requirente.

SÉPTIMO: EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN TÉCNICA. **LAS PARTES** proporcionarán, en condiciones de reciprocidad, asistencia mutua y cooperación técnica de acuerdo a la capacidad institucional y disponibilidad presupuestaria, excepto cuando disposiciones constitucionales lo impidan.

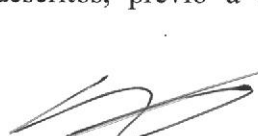

OCTAVO: SOLICITUD DE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN TÉCNICA. Para requerir asistencia mutua y cooperación técnica, la Parte requirente deberá formular la solicitud respectiva ante la Parte requerida, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Convenio.

LAS PARTES se prestarán asistencia mutua espontánea cuando lo consideren conveniente, sin que para ello sea necesaria solicitud.

NOVENO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN TÉCNICA. Las solicitudes de asistencia mutua y cooperación técnica se formularán por escrito y podrán enviarse por cualquier medio, incluso electrónico, y deberán contener como mínimo los datos siguientes:

- 1) Nombre de la persona autorizada para realizar la solicitud;
- 2) Objeto, motivo o fundamento de la solicitud;
- 3) Descripción de la asistencia mutua o cooperación técnica que se solicita.

LAS PARTES podrán aceptar solicitudes verbales, pero éstas deberán ser confirmadas por escrito cumpliendo con los requisitos antes descritos, previo a la obtención de la información y documentación solicitada.

DÉCIMO: COMISIÓN BILATERAL COORDINADORA. LAS PARTES acuerdan formar una Comisión Bilateral Coordinadora para la implementación de las actividades que se desarrollan en el marco del presente Convenio, compuesto por miembros de cada organismo, lo cual podrá iniciar sus funciones una vez que el presente convenio entre en vigencia.

Se organizarán conferencias, talleres, cursos de modificaciones que estimen pertinentes a dicho Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: ACTIVIDADES. Las dos instituciones llevarán a cabo actividades bajo este convenio, de acuerdo con el esfuerzo que va a ser capaz de prever el desempeño de la actividad durante el periodo de validez del acuerdo en sí mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES. Los compromisos incluidos en el presente Convenio son la manifestación de declaración es de voluntad entre las partes y su ejecución no será vinculada jurídicamente, más allá de las responsabilidades descritas en el presente documento.

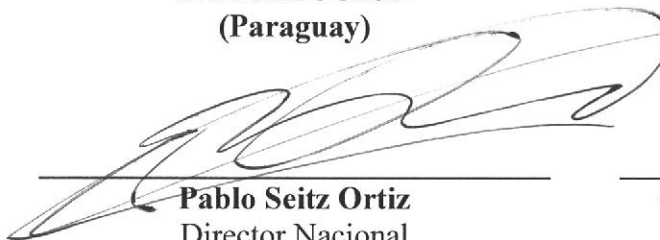
DÉCIMO TERCERO: RECURSOS FINANCIEROS. El presente Convenio no implica obligaciones ni compromisos financieros entre las PARTES. Para establecer un proyecto, las PARTES deberán definir los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su ejecución.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN. Este Convenio entrará en vigor y efectividad, a partir de la firma de este por ambas partes y estará vigente por un período de dos (2) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, por períodos similares.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES. El presente convenio no podrá ser enmendado o modificado en ninguna forma, excepto por el mutuo consentimiento de LAS PARTES, mediante adenda debidamente firmada por los representantes legales para su perfeccionamiento.

Para constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, Paraguay, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

LA DIRECCIÓN
(Paraguay)


Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional

LA DIRECCIÓN
(República Dominicana)


Carlos Ernesto Pimentel Florenzán
Director General

